

# JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NO. 03

EXP/J3/6/2019

ERIC ODA RAMIREZ SANTIAGO

VS

TRANSPORTES CAME, S.A. DE C.V. Y OTROS

EN LA CIUDAD DE MEXICO A, CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE -----

Por recibida y radicada la demanda de cuenta. Trámítese bajo el número de expediente con que ha quedado registrada como se indica en el rubro del presente asunto. Con fundamento en los Artículos 873 al 879 de la Ley Federal del Trabajo, se **SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, quedando apercibidas las partes que de no comparecer el día y hora antes señalado, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio; lo anterior con fundamento en el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.- Se apercibe a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por reproducido su escrito inicial de demanda y a la demandada por contestada la misma en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo - Quedan apercibidas las partes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio del Boletín Laboral.- Se comisiona al C. Actuario para que notifique a las partes cuando menos con diez días de anticipación a la fecha antes señalada, a la parte **actora** deberá notificarle el presente acuerdo en el domicilio ubicado en: **CALLE GUTEMBERG NUMERO 46, INTERIOR 9, COLONIA VERONICA ANZURES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD** y a los demandados **TRANSPORTES CAME, S.A. DE C.V., CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P., DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES, A.C., FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., FINANCIERA TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., FEDERICO MANZANO LOPEZ, BRISELDA CORREA FLORES, EFRAIN ZAMANO DIAZ**, en el domicilio ubicado en: **CALLE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 5, CUAUTEPEC DE MADERO, C.P. 07200, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO**, debiéndoles correr traslado con copia de la demanda y del presente acuerdo.- Respecto al día y hora fijados anteriormente para la celebración de la audiencia de Ley, obedece a las excesivas cargas de trabajo con que cuenta éste Tribunal, siendo aplicable por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 519, 5<sup>a</sup>. Época, Tomo LXVIII del Semanario Judicial de la Federación que ésta Junta hace suya

• y cuyo rubro a la letra dice: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE."; así como "TÉRMINOS PROCESALES, PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTÚO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", esta última emitida también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta número 57 de la 8<sup>a</sup>. Época.- No obstante lo anterior, se exhorta a las partes, para que se presenten a una plática conciliatoria en el local que ocupa esta Junta Especial Número TRES de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de ser atendidos por un Funcionario Conciliador el LIC. GUADALUPE ÁNGELES FLORES BERMÚDEZ A LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE y puedan dirimir su controversia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo proveyeron y firmaron los CC. Representantes que integran la JUNTA ESPECIAL NO. 03 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.-----

EL REPRESENTANTE DE GOBIERNO

LIC. VICTORIO GONZALEZ GARCIA

EL C. REPRESENTANTE DE  
LOS TRABAJADORES.

C. ROBERTO ALONSO SÁNCHEZ.

EL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. HUMBERTO GUERRA CORREA.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CLAUDIA ANGÉLICA GUILLÉN CALCÁNEO.

ACTUARIO  
LIC. CAGC/kro



# Todd & Abogados

## DESPACHO JURIDICO LABORAL

SJ

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL  
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
PRESENTE

LIC. GIOVANNY NERY RAUL TODD SOLARES, en mi carácter de apoderado legal del actor, el C. ERIC ODA RAMIREZ SANTIAGO, personalidad que acredipto de conformidad con la fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de la carta poder cuyo original acompaña al presente escrito, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

En acatamiento a lo que ordena el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en: CALLE GUTEMBERG, NÚMERO 46, INTERIOR 9, COLONIA VERÓNICA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, asimismo solicito se reconozca como apoderados legales del actor en este juicio a los CC. LIC'S GLORIA ISMENE GARCIA CORREA, DIMAS GUADALUPE SOBREVILLA, JORGE ADRIAN CANSECO SEGUNDO, ANTONIO DE JESUS JIMENEZ PERALTA, GUSTAVO SANDOVAL CORTES, MAGDALENO JUAREZ RAMIREZ, MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ ARROYO, FRANCISCO JAVIER RIVERA CONTRERAS, LUIS DANIEL TOMAS MALDONADO, EUGENIA DIONISIO CEFERINO Y YADIRA CAMPOS GARCÍA, en los términos y condiciones de la carta poder que se anexa, ya que cuentan con facultades amplias y cumplidas para intervenir a nombre y representación del actor, de una manera conjunta o separada en este juicio y realizar por lo tanto, cualquier actividad procesal que el mismo requiera.

Que a nombre y representación de mi poderdante, vengo a entablar formal demanda laboral en contra de la unidad económica de bienes y servicios denominada y conocida comercialmente como CAME y que operan a través de las siguientes personas morales y físicas:

- 1.- TRANSPORTES CAME, S.A. DE C.V.,
- 2.- CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.,
- 3.- DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES, A.C.,
- 4.- FUNDACION DE LOS EMPREDEDORES, I.A.P.,
- 5.- FINANCIERA TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P,
- 6.- FEDERICO MANZANO LOPEZ,
- 7.- BRISELDA CORREA FLORES,
- 8.- EFRAIN ZAMANO DIAZ.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 5, CUAUHTEMOC DE MADERO, CP. 07200, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO CIUDAD DE MÉXICO, para su mejor ubicación, entre calle Escuela Secundaria 160 y calle Francisco Villa, frente al deportivo Juventino Rosas (anexo mapa y fotografía de la fachada), solicitando se comisione al C. Actuario para que realice la diligencia de cuenta, a quienes se les reclaman las siguientes:

### PRESTACIONES

1) La inconstitucionalidad e inaplicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2012 por lo que hace únicamente al artículo 48 de dicho ordenamiento y en el cual se limita en su párrafo segundo al pago de los salarios caídos o vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses en razón de que dicha reforma atenta contra los principios de progresividad, justicia, equilibrio social y derecho al mínimo vital consagrados en los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues con tal determinación se hace pagar al trabajador el costo de la tardanza de la resolución de los juicios lo cual es imputable en todo caso al Estado, por tal motivo esta H. Junta tiene la obligación de entrar al estudio de la convencionalidad de dicho artículo reformado.

2) El cumplimiento del contrato de trabajo celebrado con los demandados y en consecuencia la reinstalación del actor en el puesto que venía desempeñando, en los mismos términos y condiciones en que venía laborando, más las mejoras y beneficios que las categorías ocupacionales detalladas recibían y que se derivan de las categorías ocupacionales desempeñadas.

3) El pago de los Salarios Caídos, a partir de la fecha en que fue injustificadamente despedido, así como el pago de los que se sigan venciendo hasta que se dé cabal cumplimiento al laudo que dicte esta H. Junta para resolver en definitiva el fondo de este asunto.

4) El pago de vacaciones por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con los demandados ya que estos se negaron a cubrirle a mí representado, no obstante que en muchas ocasiones las reclamó, lo anterior a razón de 16 días laborables por periodo.

5) El pago de la prima vacacional generada por el actor correspondiente a todo el tiempo que duró la relación de trabajo con los demandados, ya que estos se negaron a cubrirle a mí representado, no obstante de que en muchas ocasiones la requirió, lo anterior a razón del 60% del salario correspondiente al número de días laborables comprendidos en el periodo vacacional que le correspondería en términos de lo acordado con los demandados.

6) El pago del aguinaldo por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con los demandados, ya que los mismos se abstuvieron de cubrirle al actor, no obstante que en repetidas ocasiones las requirió, reclamación que se hace a razón de 40 días por periodo en términos de lo acordado con los demandados.

7) El pago de los séptimos días que se le adeuda al actor, ya que semanalmente sólo le cubrían seis días de la semana, reclamación que se hace por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con los demandados, ya que los mismos se abstuvieron de cubrirlo no obstante de reclamarlos continuamente, en términos de lo que establece el artículo 69 de la Ley Federal de Trabajo.

### 1. Teléfonos

Oficina	(0155) 5260-4896	<a href="mailto:giovannytodd@hotmail.com">giovannytodd@hotmail.com</a>
Celular	(044) 552889-0556	<a href="mailto:giovanny@toddabogados.com.mx">giovanny@toddabogados.com.mx</a>

**8)** El pago de la cantidad de \$67,400.00 por concepto de salarios devengados que los demandados le adeudan al hoy actor, por el periodo correspondiente del 01 de septiembre al 30 de octubre del 2018, lo anterior por tener derecho a su pago.

**9)** El pago del importe de las aportaciones de los demandados debieron de haber hecho a nombre de mi representado ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores, en la inteligencia que tales aportaciones deben cubrir todo el tiempo en que se estuvo al servicio de los demandados, así como por los periodos que se sigan venciendo a partir del injustificado despido que motivo la prestación de esta demanda.

**10)** La inscripción retroactiva ante el INFONAVIT, así como pago del importe de las aportaciones de los demandados debieron de haber hecho a nombre de mi representado ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores, en la inteligencia que tales aportaciones deben cubrir todo el tiempo en que se estuvo al servicio de los demandados, así como por los periodos que se sigan venciendo a partir del injustificado despido que motivo la prestación de esta demanda.

**11)** La inscripción retroactiva ante el IMSS con el salario que realmente percibía el actor, así como las aportaciones que la parte demandada nunca cumplió con dicho salario, en la inteligencia de que tales aportaciones se deben cubrir por todo el tiempo que estuvo el actor al servicio de los demandados, así como por los periodos que se sigan venciendo a partir del injustificado despido que motivo la presentación de esta demanda.

**12)** El número de cuenta bancaria y las aportaciones que debieron hacer los demandados a nombre del actor de su AFORE y/o SAR, con el salario real que percibió la demandante durante todo el tiempo que prestó sus servicios para los demandados, ya que los demandados siempre se negaron a entregarle e informarle al actor respecto de dichas aportaciones.

**13)** La nulidad de cualquier documento que implique renuncia alguna a los derechos de mi poderdante en su calidad de trabajador, dado que al ingresar a prestar sus servicios para los demandados, como requisito previo, se le exigió estampara su firma en diversos documentos o "machotes" con espacios en blanco, así como hojas totalmente en blanco que le exhibieron para poder iniciar la prestación de su trabajo personal y subordinado para ellos. Por lo que se reclama la nulidad de cualquier documento que pudiera exhibir los demandados después de haberlos llenado unilateralmente en perjuicio del hoy actor, lo cual se lo hicieron hacer valer en varias ocasiones, por lo anterior desde estos momentos se solicita la nulidad de dichos documentos en caso de que los demandados los utilicen de forma ilegal en contra de mi representada, ya que los mismo fueron firmados bajo presión psicológica y coacción, aprovechándose de diversas estrategias para engañar y aprovecharse de mi representado, para que firmara hojas tamaño carta y tamaño oficio, totalmente en blanco, lo cual se acreditará con las periciales correspondientes en el momento procesal oportuno en caso de ser utilizados ya que no se expresa la voluntad libre del hoy actor.

**14)** El pago de la prima dominical que le corresponde a mí representado por todo el tiempo que prestó sus servicios ya que siempre laboro los días domingos.

**15)** El pago de tiempo extraordinario correspondiente a 12 horas extras a la semana que laboró para los demandados de lunes a domingo de cada semana con un día de descanso entre semana de manera variable, las cuales se encuentran comprendidas de las 16:00 a las 18:00 horas, es decir laboraba 2 horas extras diarias, las cuales deberán cubrirse las primeras nueve al doble y las siguientes restantes al triple, mismas que fueron laboradas y derivado de que los demandados se abstuvieron de cubrirlas a pesar de haber solicitado su pago en repetidas ocasiones, reclamación que se hace por todo el tiempo laborado y la cual es procedente por la presente vía y forma.

**16)** El pago de 30 minutos de descanso diario para tomar sus alimentos dentro de su horario de labores a que tenía derecho mí representado, y que los demandados nunca le otorgaron, reclamación que se hace por todo el tiempo que duro la relación laboral.

**AHORA BIEN Y PARA EL INDEBIDO CASO DE QUE LOS DEMANDADOS SE NEGASEN A REINSTALAR AL ACTOR EN LA CATEGORIA QUE VENIA DESEMPEÑANDO, SE RECLAMA DE FORMA SUBSIDIARIA LO SIGUIENTE:**

**I).**- El pago de tres meses de salario que le corresponden al actor por el despido injustificado del cual fue objeto, por concepto de Indemnización Constitucional, fundando esta reclamación en lo dispuesto por la fracción XXII del apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II).**- El pago de 20 días de salario, en su parte proporcional por los servicios prestados para los demandados que le corresponden al actor en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

**III).**- El pago de la prima de antigüedad que le corresponde a mi representada por todo el tiempo que existió la relación laboral con los hoy demandados en términos de lo que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

**IV).**- El pago de dos meses de salarios devengados.

**V).**- El pago de salarios caídos o vencidos, a partir de la fecha en la que fue injustificadamente despedido, hasta que se dé cabal cumplimiento a las indemnizaciones marcadas en el artículo 50 de la ley de la materia..

**VI).**- El pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo que le corresponde al actor, por todo el tiempo que prestó sus servicios y hasta aquella fecha en que la parte demandada de cumplimiento total a la acción principal que reclama mi representada.

**VII).**- La entrega de una carta con amplias recomendaciones, dirigida al actor por parte de la empresa en donde se reconozca la antigüedad y experiencia del trabajador, en la categoría que tenía dentro de la empresa.

Sirven de base a la presente demanda las siguientes consideraciones de derecho y de:

**H E C H O S**

**A).**- Con fecha 31 de Julio del 2018, mi representado celebró contrato de trabajo e inició a prestar sus servicios personales y subordinados con todos los demandados de manera solidaria, ocupando a últimas fechas la categoría de gestor t percibiendo a últimas fechas un salario quincenal de \$16,850.00, con el cual se deberán cuantificar todas y cada una de las prestaciones reclamadas en la presente vía, asimismo se le asignó un horario de labores comprendido de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo de cada semana con un día de descanso entre semana de manera variable, la contratación de sus servicios fue por tiempo indeterminado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**2 Teléfonos**

Oficina	(0155) 5260-4896	<a href="mailto:giovannytodd@hotmail.com">giovannytodd@hotmail.com</a>
Celular	(044) 552889-0556	<a href="mailto:giovanny@toddabogados.com.mx">giovanny@toddabogados.com.mx</a>

**B).**- Del hecho que antecede se desprende que el actor laboró 2 horas de tiempo extraordinario diario correspondiente a 12 horas a la semana para los demandados de lunes a domingo de cada semana descansando un día variable entre semana, las cuales se encuentran comprendidas de las 16:00 a las 18:00 horas, las cuales deberán cubrirse las primeras nueve al doble y las siguientes restantes al triple, siendo procedente su pago, reclamación que se hace por todo el tiempo que prestó sus servicios.

**C).**- El trabajo siempre lo desempeñó con la eficacia, calidad, cuidado y esmero necesario para el desarrollo de las categorías para la cual fue contratado, no obstante lo anterior, fue despedido sin justificación alguna por los demandados, asimismo se hace notar a esta H. Junta que mi representada estuvo subordinado por todos los demandados.

**D).**- El día 31 de octubre de 2018, siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando se presentaba a laborar el hoy actor, como de costumbre, fue interceptado en la entrada y salida al centro de trabajo, con domicilio ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA número 5, CUAUTEPEC DE MADERO, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO CIUDAD DE MÉXICO, por los **C.C.** Federico Manzano López, Briselda Correa Flores y Efraín Sámano Díaz quienes también se ostentan como patrones del hoy actor, indicándole el primero de ellos, de manera directa "Eric, estás despedido", seguidamente, la segunda de ellos le manifestó, "escuchaste bien, estás despedido", y posteriormente el tercero de ellos ratificó, "ya escuchaste estas despedido", en seguida se introdujeron al centro de trabajo sin permitirle al hoy actor agregar algo sobre el particular.

Los hechos señalados con anterioridad sucedieron en presencia de varias personas que ahí se encontraban, personas que señalaré en el momento procesal oportuno.

Y toda vez que los demandados fueron omisos de entregarle al actor las causas o motivos que tenían para despedirlo, tal y como lo establece la parte final del artículo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, nos encontramos ante un despido no justificado, razón por la cual es procedente la presente vía y forma.

Esta demanda se funda en los siguientes preceptos de:

#### **DERECHO**

En cuanto al fondo es aplicable el Apartado "A" del artículo 123 de nuestra Carta Magna, el procedimiento se rige por los artículos del 871 al 891 de la Ley Federal del Trabajo.

**Por lo antes expuesto y fundado, A Usted C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, atentamente pido:**

**PRIMERO.**- Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que me ostento solicitando me sea reconocida la misma así como a los profesionistas que se mencionan en la carta poder que se acompaña al presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.**- Admitir la presente demanda por encontrarse ajustada conforme a derecho y previo el procedimiento de ley dictar Laudo en el cual se condene a la parte demandada al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman en la presente vía.

**PROTESTO LO NECESARIO  
CIUDAD DE MEXICO A 28 DE DICIEMBRE DE 2018**

**LIC. GIOVANNY NERY RAUL TODD SOLARES**

#### 3 Teléfonos

Oficina	(0155) 5260-4896	<a href="mailto:giovannytodd@hotmail.com">giovannytodd@hotmail.com</a>
Celular	(044) 552889-0556	<a href="mailto:giovanny@toddabogados.com.mx">giovanny@toddabogados.com.mx</a>

# JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NO. 03

EXP/J3/6/2019

ERIC ODA RAMIREZ SANTIAGO

VS

TRANSPORTES CAME, S.A. DE C.V. Y OTROS

EN LA CIUDAD DE MEXICO A, CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE -----

Por recibida y radicada la demanda de cuenta. Trámítese bajo el número de expediente con que ha quedado registrada como se indica en el rubro del presente asunto. Con fundamento en los Artículos 873 al 879 de la Ley Federal del Trabajo, se **SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, quedando apercibidas las partes que de no comparecer el día y hora antes señalado, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio; lo anterior con fundamento en el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.- Se apercibe a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por reproducido su escrito inicial de demanda y a la demandada por contestada la misma en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo.- Quedan apercibidas las partes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio del Boletín Laboral.- Se comisiona al C. Actuario para que notifique a las partes cuando menos con diez días de anticipación a la fecha antes señalada, a la parte **actora** deberá notificarle el presente acuerdo en el domicilio ubicado en: **CALLE GUTEMBERG NUMERO 46, INTERIOR 9, COLONIA VERONICA ANZURES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD** y a los demandados **TRANSPORTES CAME, S.A. DE C.V., CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P., DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES, A.C., FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., FINANCIERA TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P., FEDERICO MANZANO LOPEZ, BRISELDA CORREA FLORES, EFRAIN ZAMANO DIAZ**, en el domicilio ubicado en: **CALLE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 5, CUAUTEPEC DE MADERO, C.P. 07200, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO**, debiéndoles correr traslado con copia de la demanda y del presente acuerdo.- Respecto al día y hora fijados anteriormente para la celebración de la audiencia de Ley, obedece a las excesivas cargas de trabajo con que cuenta éste Tribunal, siendo aplicable por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 519, 5<sup>a</sup>. Época, Tomo LXVIII del Semanario Judicial de la Federación que ésta Junta hace suya

y cuyo rubro a la letra dice: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE."; así como "TÉRMINOS PROCESALES, PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTÚO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", esta última emitida también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta número 57 de la 8<sup>a</sup>. Época.- No obstante lo anterior, se exhorta a las partes, para que se presenten a una plática conciliatoria en el local que ocupa esta Junta Especial Número TRES de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de ser atendidos por un Funcionario Conciliador el LIC. GUADALUPE ÁNGELES FLORES BERMÚDEZ A LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE y puedan dirimir su controversia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo proveyeron y firmaron los CC. Representantes que integran la JUNTA ESPÉCIAL NO. 03 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.-----

EL REPRESENTANTE DE GOBIERNO

LIC. VICTORIO GONZALEZ GARCIA

EL C. REPRESENTANTE DE  
LOS TRABAJADORES.

C. ROBERTO ALONSO SÁNCHEZ.

EL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. HUMBERTO GUERRA CORREA.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CLAUDIA ANGÉLICA GUILLÉN CALCÁNEO.

ACTUARIO  
LIC. CAGC/kro



# Todd & Abogados

## DESPACHO JURIDICO LABORAL

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL  
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
PRESENTE

LIC. GIOVANNY NERY RAUL TODD SOLARES, en mi carácter de apoderado legal del actor, el C. ERIC ODA RAMIREZ SANTIAGO, personalidad que acredito de conformidad con la fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de la carta poder cuyo original acompaña al presente escrito, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

En acatamiento a lo que ordena el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en: CALLE GUTEMBERG, NÚMERO 46, INTERIOR 9, COLONIA VERÓNICA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, asimismo solicito se reconozca como apoderados legales del actor en este juicio a los CC. LIC'S GLORIA ISMENE GARCIA CORREA, DIMAS GUADALUPE SOBREVILLA, JORGE ADRIAN CANSECO SEGUNDO, ANTONIO DE JESUS JIMENEZ PERALTA, GUSTAVO SANDOVAL CORTES, MAGDALENO JUAREZ RAMIREZ, MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ ARROYO, FRANCISCO JAVIER RIVERA CONTRERAS, LUIS DANIEL TOMAS MALDONADO, EUGENIA DIONISIO CEFERINO Y YADIRA CAMPOS GARCIA, en los términos y condiciones de la carta poder que se anexa, ya que cuentan con facultades amplias y cumplidas para intervenir a nombre y representación del actor, de una manera conjunta o separada en este juicio y realizar por lo tanto, cualquier actividad procesal que el mismo requiera.

Que a nombre y representación de mi poderdante, vengo a entablar formal demanda laboral en contra de la unidad económica de bienes y servicios denominada y conocida comercialmente como CAME y que operan a través de las siguientes personas morales y físicas:

- 1.- TRANSPORTES CAME, S.A. DE C.V.,
- 2.- CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.,
- 3.- DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES, A.C.,
- 4.- FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.,
- 5.- FINANCIERA TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P,
- 6.- FEDERICO MANZANO LOPEZ,
- 7.- BRISELDA CORREA FLORES,
- 8.- EFRAIN ZAMANO DIAZ.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 5, CUAUHTEMOC DE MADERO, CP. 07200, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO CIUDAD DE MÉXICO, para su mejor ubicación, entre calle Escuela Secundaria 160 y calle Francisco Villa, frente al deportivo Juventino Rosas (anexo mapa y fotografía de la fachada), solicitando se comisione al C. Actuario para que realice la diligencia de cuenta, a quienes se les reclaman las siguientes:

### PRESTACIONES

1) La inconstitucionalidad e inaplicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2012 por lo que hace únicamente al artículo 48 de dicho ordenamiento y en el cual se limita en su párrafo segundo al pago de los salarios caídos o vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses en razón de que dicha reforma atenta contra los principios de progresividad, justicia, equilibrio social y derecho al mínimo vital consagrados en los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues con tal determinación se hace pagar al trabajador el costo de la tardanza de la resolución de los juicios lo cual es imputable en todo caso al Estado, por tal motivo esta H. Junta tiene la obligación de entrar al estudio de la convencionalidad de dicho artículo reformado.

2) El cumplimiento del contrato de trabajo celebrado con los demandados y en consecuencia la reinstalación del actor en el puesto que venía desempeñando, en los mismos términos y condiciones en que venía laborando, más las mejoras y beneficios que las categorías ocupacionales detalladas recibían y que se derivan de las categorías ocupacionales desempeñadas.

3) El pago de los Salarios Caídos, a partir de la fecha en que fue injustificadamente despedido, así como el pago de los que se sigan venciendo hasta que se dé cabal cumplimiento al laudo que dicte esta H. Junta para resolver en definitiva el fondo de este asunto.

4) El pago de vacaciones por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con los demandados ya que estos se negaron a cubrirle a mí representado, no obstante que en muchas ocasiones las reclamó, lo anterior a razón de 16 días laborables por periodo.

5) El pago de la prima vacacional generada por el actor correspondiente a todo el tiempo que duró la relación de trabajo con los demandados, ya que estos se negaron a cubrirle a mí representado, no obstante de que en muchas ocasiones la requirió, lo anterior a razón del 60% del salario correspondiente al número de días laborables comprendidos en el periodo vacacional que le correspondería en términos de lo acordado con los demandados.

6) El pago del aguinaldo por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con los demandados, ya que los mismos se abstuvieron de cubrirle al actor, no obstante que en repetidas ocasiones las requirió, reclamación que se hace a razón de 40 días por periodo en términos de lo acordado con los demandados.

7) El pago de los séptimos días que se le adeuda al actor, ya que semanalmente sólo le cubrían seis días de la semana, reclamación que se hace por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con los demandados, ya que los mismos se abstuvieron de cubrirle no obstante de reclamarlos continuamente, en términos de lo que establece el artículo 69 de la Ley Federal de Trabajo.

### 1. Teléfonos

Oficina	(0155) 5260-4896	<a href="mailto:giovannytodd@hotmail.com">giovannytodd@hotmail.com</a>
Celular	(044) 552889-0556	<a href="mailto:giovanny@toddabogados.com.mx">giovanny@toddabogados.com.mx</a>

**8) El pago de la cantidad de \$67,400.00 por concepto de salarios devengados que los demandados le adeudan al hoy actor, por el periodo correspondiente del 01 de septiembre al 30 de octubre del 2018, lo anterior por tener derecho a su pago.**

**9) El pago del importe de las aportaciones de los demandados debieron de haber hecho a nombre de mi representado ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores, en la inteligencia que tales aportaciones deben cubrir todo el tiempo en que se estuvo al servicio de los demandados, así como por los periodos que se sigan venciendo a partir del injustificado despido que motivo la prestación de esta demanda.**

**10) La inscripción retroactiva ante el INFONAVIT, así como pago del importe de las aportaciones de los demandados debieron de haber hecho a nombre de mi representado ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores, en la inteligencia que tales aportaciones deben cubrir todo el tiempo en que se estuvo al servicio de los demandados, así como por los periodos que se sigan venciendo a partir del injustificado despido que motivo la prestación de esta demanda.**

**11) La inscripción retroactiva ante el IMSS con el salario que realmente percibía el actor, así como las aportaciones que la parte demandada nunca cumplió con dicho salario, en la inteligencia de que tales aportaciones se deben cubrir por todo el tiempo que estuvo el actor al servicio de los demandados, así como por los periodos que se sigan venciendo a partir del injustificado despido que motivo la presentación de esta demanda.**

**12) El número de cuenta bancaria y las aportaciones que debieron hacer los demandados a nombre del actor de su AFORE y/o SAR, con el salario real que percibió la demandante durante todo el tiempo que prestó sus servicios para los demandados, ya que los demandados siempre se negaron a entregarle e informarle al actor respecto de dichas aportaciones.**

**13) La nulidad de cualquier documento que implique renuncia alguna a los derechos de mi poderdante en su calidad de trabajador, dado que al ingresar a prestar sus servicios para los demandados, como requisito previo, se le exigió estampara su firma en diversos documentos o "machotes" con espacios en blanco, así como hojas totalmente en blanco que le exhibieron para poder iniciar la prestación de su trabajo personal y subordinado para ellos. Por lo que se reclama la nulidad de cualquier documento que pudiera exhibir los demandados después de haberlos llenado unilateralmente en perjuicio del hoy actor, lo cual se lo hicieron hacer valer en varias ocasiones, por lo anterior desde estos momentos se solicita la nulidad de dichos documentos en caso de que los demandados los utilicen de forma ilegal en contra de mi representada, ya que los mismo fueron firmados bajo presión psicológica y coacción, aprovechándose de diversas estrategias para engañar y aprovecharse de mi representado, para que firmara hojas tamaño carta y tamaño oficio, totalmente en blanco, lo cual se acreditará con las periciales correspondientes en el momento procesal oportuno en caso de ser utilizados ya que no se expresa la voluntad libre del hoy actor.**

**14) El pago de la prima dominical que le corresponde a mí representado por todo el tiempo que prestó sus servicios ya que siempre laboro los días domingos.**

**15) El pago de tiempo extraordinario correspondiente a 12 horas extras a la semana que laboró para los demandados de lunes a domingo de cada semana con un día de descanso entre semana de manera variable, las cuales se encuentran comprendidas de las 16:00 a las 18:00 horas, es decir laboraba 2 horas extras diarias, las cuales deberán cubrirse las primeras nueve al doble y las siguientes restantes al triple, mismas que fueron laboradas y derivado de que los demandados se abstuvieron de cubrirlas a pesar de haber solicitado su pago en repetidas ocasiones, reclamación que se hace por todo el tiempo laborado y la cual es procedente por la presente vía y forma.**

**16) El pago de 30 minutos de descanso diario para tomar sus alimentos dentro de su horario de labores a que tenía derecho mí representado, y que los demandados nunca le otorgaron, reclamación que se hace por todo el tiempo que duro la relación laboral.**

**AHORA BIEN Y PARA EL INDEBIDO CASO DE QUE LOS DEMANDADOS SE NEGASEN A REINSTALAR AL ACTOR EN LA CATEGORIA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO, SE RECLAMA DE FORMA SUBSIDIARIA LO SIGUIENTE:**

**I).- El pago de tres meses de salario que le corresponden al actor por el despido injustificado del cual fue objeto, por concepto de Indemnización Constitucional, fundando esta reclamación en lo dispuesto por la fracción XXII del apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**II).- El pago de 20 días de salario, en su parte proporcional por los servicios prestados para los demandados que le corresponden al actor en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.**

**III).- El pago de la prima de antigüedad que le corresponde a mi representada por todo el tiempo que existió la relación laboral con los hoy demandados en términos de lo que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.**

**IV).- El pago de dos meses de salarios devengados.**

**V).- El pago de salarios caídos o vencidos, a partir de la fecha en la que fue injustificadamente despedido, hasta que se dé cabal cumplimiento a las indemnizaciones marcadas en el artículo 50 de la ley de la materia..**

**VI).- El pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo que le corresponde al actor, por todo el tiempo que prestó sus servicios y hasta aquella fecha en que la parte demandada de cumplimiento total a la acción principal que reclama mi representada.**

**VII).- La entrega de una carta con amplias recomendaciones, dirigida al actor por parte de la empresa en donde se reconozca la antigüedad y experiencia del trabajador, en la categoría que tenía dentro de la empresa.**

Sirven de base a la presente demanda las siguientes consideraciones de derecho y de:

**H E C H O S**

**A).- Con fecha 31 de Julio del 2018, mi representado celebró contrato de trabajo e inició a prestar sus servicios personales y subordinados con todos los demandados de manera solidaria, ocupando a últimas fechas la categoría de gestor t percibiendo a últimas fechas un salario quincenal de \$16,850.00, con el cual se deberán cuantificar todas y cada una de las prestaciones reclamadas en la presente vía, asimismo se le asignó un horario de labores comprendido de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo de cada semana con un día de descanso entre semana de manera variable, la contratación de sus servicios fue por tiempo indeterminado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.**

**2 Teléfonos**

Oficina	(0155) 5260-4896	<a href="mailto:giovannytodd@hotmail.com">giovannytodd@hotmail.com</a>
Celular	(044) 552889-0556	<a href="mailto:giovanny@toddabogados.com.mx">giovanny@toddabogados.com.mx</a>

**B).**- Del hecho que antecede se desprende que el actor laboró 2 horas de tiempo extraordinario diario correspondiente a 12 horas a la semana para los demandados de lunes a domingo de cada semana descansando un día variable entre semana, las cuales se encuentran comprendidas de las 16:00 a las 18:00 horas, las cuales deberán cubrirse las primeras nueve al doble y las siguientes restantes al triple, siendo procedente su pago, reclamación que se hace por todo el tiempo que prestó sus servicios.

**C).**- El trabajo siempre lo desempeñó con la eficacia, calidad, cuidado y esmero necesario para el desarrollo de las categorías para la cual fue contratado, no obstante lo anterior, fue despedido sin justificación alguna por los demandados, asimismo se hace notar a esta H. Junta que mi representada estuvo subordinado por todos los demandados.

**D).**- El día 31 de octubre de 2018, siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando se presentaba a laborar el hoy actor, como de costumbre, fue interceptado en la entrada y salida al centro de trabajo, con domicilio ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA número 5, CUAUTEPEC DE MADERO, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO CIUDAD DE MÉXICO, por los **C.C.** Federico Manzano López, Briselda Correa Flores y Efraín Sámano Díaz quienes también se ostentan como patrones del hoy actor, indicándole el primero de ellos, de manera directa "Eric, estás despedido", seguidamente, la segunda de ellos le manifestó, "escuchaste bien, estás despedido", y posteriormente el tercero de ellos ratificó, "ya escuchaste estas despedido", en seguida se introdujeron al centro de trabajo sin permitirle al hoy actor agregar algo sobre el particular.

Los hechos señalados con anterioridad sucedieron en presencia de varias personas que ahí se encontraban, personas que señalaré en el momento procesal oportuno.

Y toda vez que los demandados fueron omisos de entregarle al actor las causas o motivos que tenían para despedirlo, tal y como lo establece la parte final del artículo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, nos encontramos ante un despido no justificado, razón por la cual es procedente la presente vía y forma.

Esta demanda se funda en los siguientes preceptos de:

#### **DERECHO**

En cuanto al fondo es aplicable el Apartado "A" del artículo 123 de nuestra Carta Magna, el procedimiento se rige por los artículos del 871 al 891 de la Ley Federal del Trabajo.

**Por lo antes expuesto y fundado, A Usted C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, atentamente pido:**

**PRIMERO.**- Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que me ostento solicitando me sea reconocida la misma así como a los profesionistas que se mencionan en la carta poder que se acompaña al presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.**- Admitir la presente demanda por encontrarse ajustada conforme a derecho y previo el procedimiento de ley dictar Laudo en el cual se condene a la parte demandada al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman en la presente vía.

**PROTESTO LO NECESARIO  
CIUDAD DE MEXICO A 28 DE DICIEMBRE DE 2018**

**LIC. GIOVANNY NERY RAUL TODD SOLARES**

#### **3 Teléfonos**

Oficina	(0155) 5260-4896	<a href="mailto:giovannytodd@hotmail.com">giovannytodd@hotmail.com</a>
Celular	(044) 552859-0556	<a href="mailto:giovanny@toddabogados.com.mx">giovanny@toddabogados.com.mx</a>